



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**

Radicado: S 2018060226321

Fecha: 29/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR LA CUAL SE DESIGNA UN COMITE EVALUADOR PARA UN PROCESO DE SELECCIÓN DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”

El Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, facultado para contratar por el Decreto Departamental No. 00225 del 20 de enero de 2014 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia requiere adelantar un proceso de contratación para seleccionar a un comercializador en el Departamento del Valle del Cauca, para continuar con el posicionamiento de sus marcas en todo el territorio nacional.
2. Que en cumplimiento del artículo décimo de la Resolución No. S 2016060053750 del 23 de junio de 2016, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia designará los servidores públicos que integran el Comité Evaluador para el proceso de Selección de Comercializador en el Departamento del Valle de Cauca.

Que de conformidad con lo anterior, el gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se designa el siguiente Comité Evaluador para el siguiente proceso contractual, así:

1. Proceso de Selección de Comercializador

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
Concesión de derechos para comercializar los productos que elabora la FLA y hacer uso de las marcas de los mismos en el Departamento del Valle del Cauca. Para tal efecto, los términos bajo los cuales se dará la enajenación de los productos por parte de la FLA serán a título de compraventa, para la posterior venta y distribución que el seleccionado hará por su propia cuenta y riesgo dentro del territorio determinado	Ana María Martínez López	John Jaime Vásquez Aguirre	Santiago Arango Ríos

Designación Comité Evaluador

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que el proceso de Selección previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente resolución. Por variación sustancial, entiéndase cambio o sustitución total del objeto y/o de alguno de los miembros del Comité Evaluador.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en la Resolución No. S 201500279858 del 12 de junio de 2015, modificada a través de la Resolución No. S 2016060053750 del 23 de junio de 2016, según el proceso contractual adelantado.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficientes que les permita adelantar el proceso de selección, de acuerdo con los criterios señalados en las resoluciones mencionadas en el numeral anterior. Así mismo, en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

Para mayor orientación respecto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Los funcionarios designados para integrar el comité evaluador, tendrá un plazo de un (1) día hábil para manifestar sus impedimentos frente al rol asignado en el presente acto administrativo, a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

Aprobó: Diego Andrés Velásquez A.
Preparó: Mauricio Rpo.